

Los derechos de los migrantes

La regulación de los movimientos migratorios internacionales es una de las preocupaciones prioritarias de los estados contemporáneos. Su finalidad es impedir la inmigración ilegal a un determinado territorio para, por un lado, no aumentar la carga financiera del Estado en el ámbito de la seguridad social y, por otro lado, no crear competencia salarial ante el aumento de la mano de obra no calificada.

Las políticas gubernamentales de protección de fronteras están diseñadas para proteger el modelo económico de un país, reconocer los derechos de sus habitantes y desarrollar una adecuada política internacional que salvaguarde la soberanía estatal. Sin embargo, la lucha contra la migración ilegal también debe tener en cuenta los derechos de los migrantes definidos por las normas nacionales e internacionales.

Las medidas adoptadas para el control de los flujos migratorios deben ser congruentes con la protección reconocida internacionalmente a estos migrantes, personas en situación de extrema precariedad de vida, y garantizarles el pleno goce de sus derechos como seres humanos, con excepción de ciertos derechos de ciudadanía.

Con la crisis política en Venezuela, el flujo migratorio de estos nacionales junto con migrantes africanos y asiáticos que buscan llegar a Estados Unidos, ha generado una crisis humanitaria que ha puesto la mirada en la tragedia humana de aquellos que, en el desespero por sus precarias condiciones y la falta de oportunidades en sus naciones, se lanzan en la búsqueda del sueño americano sin importar los peligros, poniendo en riesgo hasta su propia vida.

Este problema de la migración ilegal se suma al de los colombianos que son víctimas del desplazamiento forzado provocado por la guerrilla. Hay seis millones de desplazados internos y más de un millón migrantes llegados desde el exterior. La magnitud del fenómeno es tal que el gobierno no ha podido resolverlo por completo a pesar de las reiteradas órdenes de la Corte Constitucional de prestar asistencia a las poblaciones que huyen de la guerra y se refugian en las grandes ciudades.

La gravedad de la situación de las personas desplazadas víctimas del conflicto armado, ocupa toda la atención del Gobierno que, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, debe ocuparse también de la situación de los migrantes ilegales a quienes tiene el deber de ayudar.

Frente a este problema mundial, salta el interrogante sobre la existencia de derechos en cabeza de esta población, así como su protección. La condición de desprotección y miseria, es un escenario propicio para afectaciones a los derechos de seguridad alimentaria, salud y vida principalmente.

A nivel internacional no existen normas que reconozcan el derecho a migrar, pero sí a abandonar su lugar de origen. El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge el derecho a la libre circulación, expresando que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país y a regresar.

A nivel interno, los migrantes tienen los mismos derechos fundamentales de los nacionales. Todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral.

El gran problema radica en la eficacia de estas normas ya que la cobertura de la atención estatal para la protección a estas personas es aún muy precaria. En un escenario donde existe desprotección para los nacionales, se torna casi imposible cubrir a esta población flotante.

A pesar de todo lo anterior, la Corte Constitucional ha protegido de manera prioritaria los derechos de los migrantes en materia de salud y educación principalmente. Desde el año 2003, este Tribunal se ha pronunciado sobre la exequibilidad de normas internas y de acciones de tutela promovidas principalmente por nacionales venezolanos.

Igualmente, el Gobierno nacional ha apoyado la prevención de la apatridia aplicando la concesión de nacionalidad a miles de niños nacidos en Colombia, de padres venezolanos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno, un alto porcentaje de venezolanos están en situación irregular, lo que los expone a riesgos en sus vidas, explotación sexual, trata y contrabando de personas, reclutamiento y uso de niños por actores armados, violencia de género, entre muchas otras.

Por fortuna, el Gobierno adoptó un Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos mediante el Decreto 216 de 2021, cuyo objetivo es el de permitir el de crear un régimen de protección temporal para que los migrantes venezolanos legalicen su situación y en un lapso de 10 años puedan adquirir una visa de residentes, disminuyendo de esta forma las cifras de migración irregular.

De todas formas, los migrantes no gozan de ciertos derechos como los políticos, salvo en los casos determinados por la ley y los derechos civiles pueden ser subordinados o negados por razones de orden público.

En conclusión, el Estado colombiano en virtud de las normas constitucionales, es plenamente soberano en la potestad de permitir la entrada y salida al país de los extranjeros y de restringir ciertas actividades. Por regla general los extranjeros tienen de los mismos derechos de los nacionales colombianos, sin perjuicio de normativa que establezca diferencias de trato entre ellos, e incluso entre los mismos extranjeros por motivo de su ingreso -regular o irregular-, sin que ello implique la violación del principio de igualdad.

Germán Alfonso López Daza (PhD).

Editor

Revista Jurídica Piélagus